REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00037-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHANNA MARINA SAMPER ROBLES
DEMANDADO: CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

Santa Marta, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que:

El hecho número **12** contiene más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., a su vez el hecho número **20** es el contenido de petición, lo que no traduce un hecho

propiamente dicho y el cual deberá igualmente corregirse. Por último, el hecho número **36** se trata de un cuadro que además de no configurar una situación fáctica propiamente, dificulta la contestación por parte de la demandada, por lo que se devolverá para que dichos yerros sean saneados.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER a la Dra. **KEYLA JULIETH MARTÍNEZ PEÑA** identificada con C.C 1.082.935.629 y portador de la tarjeta profesional No. 289.508 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4dd5d00283e98709525b6c5ade397c58e98d5947c9cdbb12a4a348fd30aa42**

Documento generado en 20/03/2024 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica